

Posadas, 26 de Julio de 2017.-

RESOLUCION Nº 025

VISTO : El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Gobierno, Registro Provincial de la Personas y el Colegio Notarial de la Provincia de Misiones, celebrado el 16 de diciembre 2016 pasado,

y CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio permitirá la consulta por parte de Notarios Autorizantes sobre la validez de Partidas de Nacimiento, Actas de Matrimonio, Actas de Defunción y Uniones convivenciales, al sistema informático del Registro Provincial de las Personas, cuyos registros virtuales datan desde el año 1969 en adelante.

Que dichas consultas se formularán a través del Colegio Notarial, para el cual se deberá habilitar un formulario de minuta disponible en la página web de nuestra Institución, debiendo establecerse el plazo en que el profesional recepcionará la respuesta.

Que atento el grado de confidencialidad exigido se debe nominar el personal que actuará en carácter de usuario habilitado y que estará a cargo de la recepción, registro y devolución de las minutas debidamente conformado por un Consejero.

Que es necesario reglamentar el mecanismo de búsqueda de todas las minutas ingresadas y los datos que las mismas deben contener, Por ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE

ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1º); IMPLEMENTAR a partir del 01 de Agosto de 2017 el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Registro Provincial

de las Personas y el Colegio Notarial de la Pcia de Misiones, por medio del cual se autoriza a nuestra Institución a informar sobre la veracidad o no de las siguientes documentaciones: a) Actas de Nacimiento, b) Actas de Matrimonio c) Partidas de Defunción y d) Uniones convivenciales, previa constatación en la base de datos del Registro Provincial de las Personas, cuyo registros informáticos datan del año 1969 en adelante.

ARTICULO 2º): La toma de razón se practicará en el Libro de Registro creado al efecto en base a los datos aportados en la minuta, cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que estará disponible en la página web del Colegio Notarial y que serán de uso exclusivo de Notarios Autorizantes, estableciéndose que la confirmación de los datos solicitados, debidamente conformados por un Consejero será de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 3º): DETERMINAR que el Libro de Registro de las minutas ingresadas, deberá contener: orden numérico, fecha de ingreso, Notario solicitante, tipo de trámite solicitado y fecha de expedición.

ARTICULO 4º): DETERMINAR que las minutas de solicitudes conste de un anverso donde se consignará el tipo de acta a verificar, detallando los datos de la misma, folio, tomo, nombre y apellido, documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, nombre y apellido de padre/madre, lugar y fecha nupcias, orden de nupcias, fecha de solicitud, y firma y sello del Notario y que el reverso que es de uso exclusivo del Colegio Notarial se certifique si corresponde o no corresponde la información requerida, con sello y firma de un Consejero habilitado.

ARTICULO 5º) : Comuníquese por medio del Boletín Informativo del Colegio, publíquese en nuestra página web y cumplido archívese.